



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2017-00086**
DEMANDANTE: STELLA TORRES DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a adoptar las medidas pertinentes luego de revisar el trámite del proceso, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de mayo de 2018 se programó la fecha para la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente caso (fl. 92.), la cual se tramitaría de manera conjunta con la audiencia convocada con la misma finalidad dentro del proceso 11001-33-35-026-2015-00386.

Tal diligencia fue realizada el 28 de mayo de 2018 a partir de las once de la mañana y en la etapa de decisión de excepciones previas, el Despacho se pronunció frente a la excepción de falta de integración del litisconsorcio y llamamiento en garantía propuesta por la pasiva dentro del expediente 11001-33-35-026-2017-00086-00 (fls. 97 y 98).

Al respecto, el Despacho declaró no probada la excepción aludida y negó el llamamiento en garantía solicitado por la demandada, decisión ante la cual la pasiva

interpuso y sustentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo y se ordenó la remisión del expediente 11001-33-35-026-2017-00086-00 al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo pertinente (fl. 99).

Como consecuencia de lo anterior, se hizo constar que se suspendería la diligencia para la firma de la correspondiente acta en lo relativo al proceso 11001-33-35-026-2015-00386-00, y que a su vez la audiencia inicial continuaría respecto del proceso 11001-33-35-026-2017-00086-00 (fl. 99 vto.).

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa que toda providencia se podrá corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, entre otros motivos, cuando la decisión incurra en error por omisión o cambio de palabras, o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del proveído o que influyan en ella.

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Conforme a lo regulado en el inciso tercero del artículo transcrito y constatado que el Juzgado involuntariamente incurrió en error, al hacer constar que se suspendería la audiencia para la firma de la correspondiente acta dentro del proceso 11001-33-35-026-2015-00386-00 y que la diligencia continuaría respecto del proceso 11001-33-35-026-2017-00086-00, el Despacho considera que tal enunciado puede generar incertidumbres, ambigüedades o suspicacias al momento de verificar el trámite del

presente proceso, pues, por el contrario, dentro del primero de los casos enunciaros se llegó hasta etapa de fallo mientras que en el segundo de ellos se suspendió la Audiencia Inicial para el trámite del recurso de apelación promovida por la pasiva; panorama ante el cual el Despacho considera procedente corregir de oficio del Acta de Audiencia de Inicial Conjunta del 28 de mayo de 2018.

En consecuencia, para todos los efectos deberá entenderse que la Audiencia Inicial Conjunta del 28 de mayo de 2018 fue suspendida dentro del proceso 11001-33-35-026-2017-00086-00 para la firma de la correspondiente acta y el trámite del recurso de apelación promovido por la demandada, y que la mencionada audiencia continuó respecto proceso 11001-33-35-026-2015-00386-00.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Corrijase el Acta de la Audiencia Inicial Conjunta del pasado 28 de mayo de 2018, en virtud de lo cual debe entenderse que la misma fue suspendida dentro del proceso 11001-33-35-026-2017-00086-00 para la firma de la correspondiente acta y el trámite del recurso de apelación promovido por la demandada, y que la mencionada audiencia continuó respecto proceso 11001-33-35-026-2015-00386-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 31 DE MAYO DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
